

EXENCION POR INVESTIGACION CIENTIFICA

8.1 El Comité Científico tomó nota de las siguientes prospecciones de investigación que se planea llevar a cabo durante el período entre sesiones 2000/01, de conformidad con la Medida de Conservación 64/XII (CCAMLR-XIX/BG/5 Rev. 1):

- i) Australia (*Aurora Australis*) en la División 58.4.2 (kril);
- ii) Alemania (*Polarstern*) en la Subárea 48.1 (kril);
- iii) Reino Unido (*Argos Georgia*) en la Subárea 48.3 (pesca experimental de *D. eleginoides* con nasas);
- iv) Reino Unido (*James Clark Ross*) en la Subárea 48.3 (kril);
- v) Ucrania (*RK-1*) en la División 58.4.4 (*D. eleginoides*); y
- vi) Estados Unidos–Alemania (*Yuzhmorgeologiya*) en las Subáreas 48.1 y 48.2 (peces).

8.2 Con la excepción de la pesca experimental de *D. eleginoides* con nasas planeada por el Reino Unido en la Subárea 48.3, se esperaba que la captura total de peces y de kril de cada una de las prospecciones notificadas para 2000/01 fuera inferior de 50 toneladas.

8.3 El Comité Científico indicó que el Reino Unido esperaba capturar hasta 150 toneladas de *D. eleginoides* durante la pesca experimental con nasas proyectada; los detalles del diseño experimental fueron presentados en CCAMLR-XIX/9 y considerados por WG-FSA (anexo 5, párrafo 4.70). Se indicó además que los resultados de la pesca experimental con nasas realizada en el 2000 habían sido alentadores; no se habían informado capturas incidentales de aves marinas como resultado de este tipo de pesca en la Subárea 48.3 (anexo 5, párrafo 7.129). Se necesitaban estudios adicionales encaminados a reducir la captura accidental de centollas juveniles (*Paralomis* spp.) y demostrar la viabilidad comercial de este método.

8.4 El Comité Científico consideró si se justificaba continuar la pesca experimental de *D. eleginoides* con nasas de acuerdo con las disposiciones de la Medida de Conservación 64/XII. El Comité Científico estuvo de acuerdo en que la elaboración de medidas de mitigación para las centollas y otras especies secundarias era una actividad de investigación que se justificaba dentro de los términos de esta medida de conservación. No obstante, la demostración de la viabilidad comercial no era una actividad de investigación que cabía dentro de la competencia del Comité Científico.

8.5 El Comité Científico indicó que la selectividad de las nasas utilizadas en las pruebas experimentales era similar a la de los palangres en la pesquería comercial (anexo 5, párrafo 4.71). Por consiguiente, el Comité Científico recomendó ampliar la medida de conservación que regula la pesquería de palangre de *D. eleginoides* en la Subárea 48.3 para que abarque la pesca comercial con nasas de esta especie durante todo el año. Esto permitirá evaluar más detalladamente la viabilidad comercial de las nasas.

8.6 El Comité Científico estuvo de acuerdo en contabilizar la captura de *D. eleginoides* con nasas como parte del límite de captura establecido para esta especie en la Subárea 48.3 durante la temporada 2000/01 (anexo 5, párrafo 4.70). También se recordó que la pesca de *D. eleginoides* con nasas podía resultar en altos niveles de captura secundaria, en especial de centollas, y que esto también debía ser considerado a la hora de controlar los límites de captura de otras pesquerías (incluida la de centollas) en la Subárea 48.3.

8.7 El Comité Científico revisó el límite de captura de 50 toneladas dispuesto en la Medida de Conservación 64/XII para la extracción de *Dissostichus* spp. con fines de investigación, y el límite de 10 toneladas dispuesto en la Medida de Conservación 182/XVIII para la captura de *Dissostichus* spp. en las pesquerías exploratorias. El Comité Científico indicó que no había congruencia en la aplicación de estas dos medidas de conservación en la pesca de *Dissostichus* spp. (anexo 5, párrafos 4.101 y 4.102).

8.8 El Comité Científico recomendó modificar la Medida de Conservación 64/XII para limitar a 10 toneladas la captura de *Dissostichus* spp. con artes de palangre, arrastre o de otro tipo (por ejemplo, nasas). El límite de captura total acumulado para los peces deberá mantenerse en 50 toneladas. El Comité Científico estuvo de acuerdo en que los planes de investigación para los barcos de investigación que pescan más de 10 toneladas de *Dissostichus* spp. sean sometidos al escrutinio del WG-FSA y del Comité Científico.